



RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA EN EL PLENO DEL 13 DE MAYO DE 2020

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, en el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID, establece diversas medidas destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. La disposición adicional 3ª de este real decreto, en el punto 1º, establece como norma general la suspensión de términos y la interrupción de todos los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Sin perjuicio de lo que señala ese párrafo, el punto 4º de esta misma disposición adicional faculta a las entidades del sector público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En el Pleno celebrado el 30 de abril se aprobó inicialmente un expediente de modificación de créditos, el número 12 del 2020, de concesión de créditos extraordinarios y suplementarios financiados con parte del remanente líquido de tesorería, en el que se contiene la financiación de las medidas que desde este ayuntamiento se quieren presentar para intentar paliar en la medida de nuestras posibilidades presupuestarias los efectos de esta pandemia. Todo esto no tendría sentido si no hiciéramos lo que traemos hoy al Pleno, porque el expediente se encuentra ya expuesto al público en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pero como consecuencia de la suspensión de plazos de este real decreto del estado de alarma impide que pueda iniciarse los contratos o el pago de las subvenciones financiadas con esta modificación de crédito.

Por ello se trae al Pleno esta propuesta, que se adopte el acuerdo de continuar con la tramitación del expediente de modificación de créditos 12/2020, de concesión de créditos extraordinarios, con el fin de que podamos contar, de manera real y efectiva, con los créditos para poder iniciar el pago de todas las ayudas que se implementarán con estos créditos y que sea una medida inmediata, no que nos dilatemos en el tiempo y que una vez que se levante el estado de alarma nos obligue a reanudar la tramitación. En definitiva, es anticiparnos por medidas



justificadas y urgentes para paliar los efectos, en este caso, económicos, ya no sanitarios, que algunas de las medidas van, como la compra de EPI, a poder iniciar ya la adopción de todas estas medidas y que se plasmen como una realidad inmediata.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

12Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. París Barcala [C's], Sr. Escario Gómez [C's], Sr. Montes Fortes [C's], Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX], Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX], Sr. Hontoria Suárez [PSOE] y Sra. Valera Ramírez [PSOE]. Votos en contra: Ninguno. Abstenciones: Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO].

En consecuencia, por diez votos a favor y seis abstenciones, por lo tanto por mayoría absoluta, se aprueba la siguiente resolución: "El R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha establecido diversas medidas destinadas a contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. La Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, en el punto primero, establece la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el punto cuarto de esta Disposición Adicional Tercera, faculta a las entidades del sector público para "acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios".

En este sentido, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 30 de abril, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 12/2020, de concesión de créditos extraordinarios y suplementarios financiados con parte del remanente líquido de tesorería, en el que se contiene la financiación de gran número de medidas destinadas a paliar los efectos de esta pandemia.

Dicho expediente se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº





M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

13108, de 6 de mayo de 2020, pero tiene suspendidos los plazos por efecto directo de la D.A. 3ª del R.D. 463/2020, lo que impide que puedan iniciarse los contratos y subvenciones cuya financiación depende de su entrada en vigor.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación RESUELVE: Acordar la continuación de la tramitación del expediente de modificación de créditos nº 12/2020, de concesión de créditos extraordinarios y suplementarios, con el fin de que el Ayuntamiento pueda contar, lo antes posible, con la financiación de las medidas destinadas a paliar los efectos del COVID 19 previstas en el mismo.”

